

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Liquidación de sociedad conyugal. Para revisar lo de su admisión. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de junio de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1926
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Bertha Luz Arcila Valencia
Demandado:	Juan Bautista Moncada Alvarez
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00334-00
Providencia:	Auto Admite Demanda

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulada por la señora BERTHA LUZ ARCILA VALENCIA a través de apoderado, dirigido contra el señor JUAN BAUTISTA MONCADA ÁLVAREZ, sociedad declarada disuelta mediante Sentencia No. 605 de 23 de noviembre de 2004, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, que cursó en este Juzgado, radicación 76001311000120040100900.

Revisada la demanda conforme lo dispone los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que se encuentra ajustada a derecho, razón para admitirla.

Como medida cautelar se está solicitando lo siguiente: “**El embargo del 100% Bien Inmueble:** Casa de Habitación ubicada en la Calle 44 No 12 - 54 del Barrio Buenos Aires, del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, con escritura pública No 2341 del 12 de agosto de 2000 de la Notaria Única de Dosquebradas, Risaralda, identificado con Matricula Inmobiliaria No 294-9312”.

Solicitud que no es procedente atender en esta oportunidad, en atención a que la solicitud de medida no se ajusta a lo señalado en el artículo 598 del Código

General del Proceso, pues no se indicó si este bien pueda ser objeto de gananciales y tampoco se indicó en cabeza de quien se encuentra.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por la señora BERTHA LUZ ARCILA VALENCIA, dirigida contra el señor JUAN BAUTISTA MONCADA ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la Notificación de este auto al señor JUAN BAUTISTA MONCADA ÁLVAREZ y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días

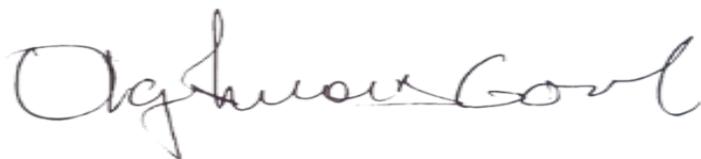
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole por mensaje de datos el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, con el fin de surtir la notificación personal.

CUARTO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud de medida cautelar-embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 294-9312, por improcedente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO GARCÍA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.089.745.925 y tarjeta profesional 331363 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/30/08/2023



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 146

EN LA FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN